

ACUERDO POR EL QUE PROPONE LA RETRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AÑOS 2013 Y 2014 (HASTA 4 DE OCTUBRE) Y DEL PERIODO TRANSITORIO (5 OCT - 30 NOV 2014), DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CÁSTOR

Expedientes INF/DE/0030/15, INF/DE/0031/15 e INF/DE/0142/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla

D Josep María Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 26 de mayo de 2015

Vistos los escritos de ESCAL UGS, S.L., (en adelante ESCAL), presentados los días 30 de octubre de 2014 y 6 de febrero de 2015, mediante los cuales presenta ante esta Comisión los costes de O&M de Castor correspondientes al ejercicio 2013 y al ejercicio 2014 (hasta el 4 de octubre) y los costes de O&M de Castor correspondientes al periodo transitorio (5 de octubre - 30 de noviembre de 2014) respectivamente, del referidos ambos al almacenamiento subterráneo Castor, titularidad en dichos periodos de ESCAL UGS, S.L., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y con lo dispuesto en el artículo 4.3 y apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, emite la siguiente propuesta de retribución de los costes de operación y mantenimiento de los años 2013 y 2014 (hasta 4 de octubre) y del periodo transitorio (5 oct - 30 nov 2014), del almacenamiento subterráneo CÁSTOR que deberá ser determinada por ordel del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

1. Antecedentes.

Mediante el Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, se otorgó a ESCAL UGS, S.L., (en adelante ESCAL), la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo Castor. Este Real Decreto confiere a su titular el derecho a desarrollar, construir y operar las instalaciones necesarias para almacenar gas natural, declarándose dicho almacenamiento, en su artículo 1,

como integrante de la red básica, indicando que *“Por tanto, se le aplicará el régimen retributivo y de acceso a terceros de los almacenamientos básicos de gas natural”*.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de 7 de junio de 2010, se otorgó a ESCAL autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto Castor.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón emitió Acta de Puesta en Servicio provisional del almacenamiento subterráneo Castor, en Vinarós (Castellón), con fecha 5 de julio de 2012.

Las características técnicas con las que fue proyectado el almacenamiento Castor fueron las siguientes:

- Capacidad de inyección de 8 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 25 millones de Nm³/día.
- Volumen operativo de 1.300 millones de Nm³.
- Gas colchón de 600 millones de Nm³.

Con fecha 26 de septiembre de 2013, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) decidió el cese temporal de toda actividad en el almacenamiento subterráneo Castor, mientras se recababa información sobre la actividad sísmica detectada en la zona.

El 18 de julio de 2014, ESCAL presentó renuncia a la concesión del almacenamiento, que derivó en el Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre que, entre otras cuestiones, extingue la concesión, hiberna la instalación y establece el tratamiento retributivo a aplicar a ESCAL.

Con fecha 30 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Comisión escrito de ESCAL presentando los costes de O&M de Castor correspondientes al ejercicio 2013 y al ejercicio 2014 (hasta el 4 de octubre). A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Informe de justificación de costes de operación y mantenimiento. Año 2013, de 20 de octubre de 2014, elaborado por ESCAL.
- Informe de justificación de costes de operación y mantenimiento. Año 2014 (hasta el 4 de octubre), de 28 de octubre de 2014, elaborado por ESCAL.
- Plantilla oficial de costes de O&M de Castor, correspondiente al ejercicio 2013.
- Plantilla oficial de costes de O&M de Castor, correspondiente al 2014 (hasta el 4 de octubre).

- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2013 de Castor, de 30 de mayo de 2014, elaborado por Deloitte, S.L., a petición de ESCAL. Dicho informe adjunta los siguientes documentos:
 - Anexo I, que incluye una tabla con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
 - Anexo II, que muestra la cuenta de explotación para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.
 - Anexo III, con el detalle de las partidas de costes consideradas por la Dirección.

- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2014 (hasta el 4 de octubre) de Castor, de 20 de octubre de 2014, elaborado por Deloitte, S.L., a petición de ESCAL. Dicho informe adjunta los siguientes documentos:
 - Anexo I, que incluye una tabla con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
 - Anexo II, que muestra la cuenta de explotación para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 4 de octubre de 2014.
 - Anexo III, con el detalle de las partidas de costes consideradas por la Dirección.

Con fecha 6 de febrero de 2015 tuvo entrada en esta Comisión escrito de ESCAL presentando los costes de O&M de Castor correspondientes al periodo transitorio (5 de octubre - 30 de noviembre de 2014) al que hace referencia la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 13/2014. A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Informe de justificación de costes de operación y mantenimiento. Año 2014 (periodo entre el 5 de octubre y el 30 de noviembre), de 4 de febrero de 2015, elaborado por ESCAL.
- Plantilla oficial de costes de O&M de Castor, correspondiente al ejercicio 2014 (periodo entre el 5 de octubre y el 30 de noviembre).
- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2014 (periodo entre el 5 de octubre y el 30 de noviembre) de Castor, de 30 de enero de 2015, elaborado por Deloitte, S.L., a petición de ESCAL. Dicho informe adjunta los siguientes documentos:
 - Anexo I, que incluye una tabla con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
 - Anexo II, que muestra la cuenta de explotación para el periodo comprendido entre el 5 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2014.
 - Anexo III, con el detalle de las partidas de costes consideradas por la Dirección.

- Anexo IV, que indica los abonos y reversiones de costes devengados antes del 30 de noviembre de 2014 y registrados en contabilidad con posterioridad a dicha fecha.
- Anexo V, que incluye el detalle de partidas de costes con devengo anterior al 30 de noviembre de 2014 y registrados en contabilidad en diciembre de 2014.
- Anexo VI: que incluye, con el formato de la plantilla oficial de costes, la reconciliación de los costes teniendo en cuenta los anteriores Anexos I, IV y V.

Analizada la documentación aportada por ESCAL respecto de los costes de O&M de Castor para los periodos indicados, esta Comisión observó ciertas cuestiones que requerían aclaración. Por ello, mediante oficio de 13 de abril de 2015, se solicitó a ESCAL información adicional.

Con fecha 29 de abril de 2015, ESCAL remite contestación a las cuestiones suscitadas (ver anexo I).

2. Objeto.

El objeto de este Acuerdo es proponer al MINETUR la retribución de los costes de operación y mantenimiento (O&M) de los años 2013 y 2014 (hasta el 4 de octubre) y del periodo transitorio (5 octubre - 30 noviembre de 2014) para el almacenamiento subterráneo Castor, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y con lo dispuesto en el artículo 4.3 y apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre. Para ello se ha utilizado la metodología de cálculo de los costes de operación y mantenimiento establecida en la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos. En concreto, para los costes de O&M les es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Orden.

El Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, *por el que se otorga a Escal UGS, S. L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor», en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural*, modificado por el Real Decreto 1383/2011, de 7 de octubre. En su artículo 6 se establece que la retribución de la actividad de almacenamiento de gas natural que realice la empresa concesionaria atenderá a los criterios generales establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 949/2001.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*. En su artículo 14.1 establece que los costes de O&M se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo ésta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Asimismo, establece que en un mismo año natural no se abonarán retribuciones devengadas en más de un año natural.

El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, *por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares*. Este Real Decreto-ley hiberna las instalaciones de Castor y extingue su concesión, estableciéndose en su artículo 4.3 el derecho de ESCAL a una retribución financiera y costes de O&M– incurridos desde la fecha de puesta en marcha, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley–, y en los términos establecidos en la Orden ITC/3995/2006. Por otro lado el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda de esta disposición establece el reconocimiento a ESCAL, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley y hasta que ENAGAS asuma la administración plena de las instalaciones (periodo transitorio), de los costes de mantenimiento y operatividad de las instalaciones en que razonablemente hubiera incurrido ESCAL.

4. Régimen económico de los costes de O&M de los Almacenamientos Subterráneos

4.1 Metodología de cálculo de la retribución por costes de O&M

La Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006 establece los costes de operación y mantenimiento (COM) de los almacenamientos subterráneos, que están compuestos por dos términos: uno de costes directos (COMD) y otro de costes indirectos (COMI), de tal forma que para un año "n" se tiene:

$$COM_n = COMI_n + COMD_n$$

A partir de esta fórmula, el proceso de cálculo de los costes de O&M definitivos para un determinado año "n" tendría dos pasos o iteraciones.

Primer paso.- Los costes de O&M correspondientes al año "n" se determinarán con carácter provisional (PROV.) en el año "n-1", de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$COM_{PROV_n} = COMI_{PROV_n} + COMD_{PROV_n}$$

$$COMI_{PROV_n} = COMI_{n-1} \times IA_n$$

$$COMD_{PROV_n} = COMD_{n-1} \times IA_n$$

Por lo tanto, los costes directos e indirectos provisionales para el año "n" se obtienen aplicando el índice de actualización, IA_n , a los costes definitivos directos e indirectos del anterior año "n-1".

Dicho índice de actualización, IA_n , se determina con la información disponible en noviembre del año "n-1", aplicando la siguiente fórmula:

$$IA_n = 1 + (0,1 \times (IPRI_{bienesdeequipo_n} - X) + 0,9 \times (IPC_n - Y))$$

Donde:

- IPRI bienes de equipo año "n": variación anual en tanto por uno del índice de precios industriales de bienes de equipo para el año "n", determinado entre octubre del año "n-1" y octubre del año "n-2".
- IPCn: variación anual en tanto por uno del índice de precios al consumo para el año "n", determinado entre octubre del año "n-1" y octubre del año "n-2".
- X e Y son coeficientes de eficiencia con valores iguales a 0,005 y 0,01 respectivamente (éstos pueden ser revisados cada 5 años).

Segundo paso.- Los costes de O&M totales definitivos correspondientes al año "n" se calcularán en el año "n+1" de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$COM_n = COMI_n + \frac{COMD_n + ACD_n}{2}$$

Donde:

- $COMI_n$: Retribución de costes de operación y mantenimiento indirectos provisionales correspondientes al año "n", calculados en el año "n-1".
- $COMD_n$: Retribución de costes de operación y mantenimiento directos provisionales correspondientes al año "n", calculados en el año "n-1".
- ACD_n : Valor auditado de los costes directos de operación y mantenimiento correspondientes al año "n".

4.2 Costes de O&M 2012

Los costes correspondientes al año 2012, primer año de funcionamiento del almacenamiento Castor, periodo entre el 6 de julio (día siguiente a la fecha de puesta en marcha) y el 31 de diciembre de 2012, fueron propuestos por esta Comisión el 10 de marzo de 2015, por un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Estos costes tienen íntegramente naturaleza de costes directos.

4.3 Particularidades a tener en cuenta en el almacenamiento Castor

De acuerdo con la metodología establecida en el apartado 4.1, en el año 2014, ya se pueden establecer los costes de O&M definitivos correspondientes al año 2013, y en el año 2015, los costes definitivos correspondientes al año 2014 pero hay que tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Los costes de ejercicio 2012 se determinaron no para el ejercicio natural, sino para el periodo comprendido entre el 6 de julio y el 31 de diciembre de 2012, según la fecha de puesta en marcha provisional de Castor, y por lo tanto, no se dispone de costes de todo el año 2012, sobre los que realizar el cálculo para el año siguiente. A este respecto, y a efectos de la aplicación de las fórmulas, se propone utilizar una base anual obtenida por proporcionalidad (escalado al año completo).
- Los costes del ejercicio 2014 declarados por ESCAL, son por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de octubre. A estos efectos, se propone prorratear el valor auditado, y en su caso ajustado por esta Comisión, para obtener el correspondiente al año natural 2014 completo. Con dicho valor ya se podrían aplicar las fórmulas, todas en base anual, para prorratear de nuevo para el periodo objeto de retribución (1 de enero-4 de octubre 2014).

5. Costes de O&M declarados por ESCAL

5.1 Ejercicio 2013

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Castor declarados por ESCAL en el ejercicio 2013. Del análisis de lo declarado cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- No existen, ni costes, ni ingresos indirectos, ya que según indica ESCAL, la única actividad de ésta es la promoción y operación de Castor, que durante el 2013 no ha utilizado los servicios corporativos de sus sociedades accionistas y por lo tanto todos los costes incurridos durante este periodo son considerados como costes directos.
- La práctica totalidad de los costes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y la totalidad de los ingresos son recurrentes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Existe una pequeña cantidad

de costes no recurrentes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** relacionados con ingenierías, obras, e inspecciones.

- Asimismo, la práctica totalidad de los costes recurrentes declarados son fijos **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, siendo sólo una pequeña parte costes variables de inyección **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y que se corresponden con costes (y por tanto los ingresos) relativos al gas de operación, ya que los compresores de inyección son accionados por turbinas de gas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ESCAL para 2013 para Castor son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.2 Ejercicio 2014 (hasta 4 oct.)

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Castor declarados por ESCAL en el ejercicio 2014 (hasta el 4 de octubre). Del análisis de lo declarado cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- No existen, ni costes, ni ingresos indirectos, ya que según indica ESCAL, la única actividad de ésta es la promoción y operación de Castor, que durante el 2014 no ha utilizado los servicios corporativos de sus sociedades accionistas y por lo tanto todos los costes incurridos durante este periodo son considerados como costes directos.
- La práctica totalidad de los costes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y la totalidad de los ingresos son recurrentes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Existe una pequeña cantidad de costes no recurrentes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** relacionados con soporte de ingeniería, trabajos de acondicionamiento, inspecciones y peritajes.
- Asimismo, la totalidad de los costes recurrentes declarados son fijos **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, ya que según se indica, en 2014 no se han llevado a cabo operaciones de inyección o

extracción del almacén y por lo tanto no se han producido costes variables.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ESCAL para 2014 (hasta el 4 de octubre) para Castor son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.3 Periodo transitorio

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Castor declarados por ESCAL para el periodo transitorio (5 octubre - 30 noviembre de 2014). Del análisis de lo declarado cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- No existen, ni costes, ni ingresos indirectos, ya que según indica ESCAL, la única actividad de ésta es la promoción y operación de Castor, que durante dicho periodo transitorio no ha utilizado los servicios corporativos de sus sociedades accionistas y por lo tanto todos los costes incurridos durante este periodo son considerados como costes directos.
- La práctica totalidad de los costes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y la totalidad de los ingresos son recurrentes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Existe una pequeña cantidad de costes no recurrentes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** relacionados con soporte de ingeniería, inspecciones y peritajes.
- Asimismo, la totalidad de los costes recurrentes declarados son fijos **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, ya que según se indica, en este periodo no se han llevado a cabo operaciones de inyección o extracción del almacén y por lo tanto no se han producido costes variables.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ESCAL para el periodo transitorio para Castor son de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6. Valoración de la CNMC

6.1 Sobre los informes de procedimientos acordados de Deloitte

ESCAL adjunta entre su documentación los Informe de Procedimientos Acordados, de 30 de mayo de 2014 (ejercicio 2013), de 20 de octubre de 2014 (ejercicio 2014, hasta 4 de octubre) y de 30 de enero de 2015 (periodo del 5 de octubre al 30 de noviembre de 2014), elaborados por Deloitte, S.L., por requerimiento de ESCAL, en relación con la justificación de los costes de O&M incurridos por ésta en el almacenamiento Castor en los correspondientes periodos referidos.

Según indica Deloitte, S.L. en dichos informes, el trabajo se ha realizado de acuerdo con normas profesionales de general aceptación en España aplicables a encargos de procedimientos acordados basadas en la norma internacional ISRS 4400 que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos, siendo el destinatario quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se informa.

Los procedimientos aplicados en dicho informe, serían básicamente los siguientes:

- Opinión favorable sobre las cuentas anuales auditadas (ejercicio 2013) o no auditadas (periodos del ejercicio 2014).
- Obtención del detalle agregado de los costes de O&M de los periodos indicados.
- Obtención de la Cuenta de explotación correspondiente a los periodos estudiados.
- Obtención de los libros mayores de las cuentas de los registros contables para los periodos estudiados.
- Cotejo de los mayores de las cuentas contables con la cuenta de explotación para los periodos estudiados.
- Solicitud de la documentación soporte de las partidas, realizando sobre las mismas diversas verificaciones.
- Conciliación de las cifras totales de la plantilla de costes de O&M y de la Cuenta de explotación correspondiente al periodo estudiado.

Según declara la propia Deloitte, S.L., no asume responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados para los propósitos perseguidos, siendo el destinatario del informe el responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo. Además, no se expresa opinión sobre la naturaleza de los gastos, ni sobre si éstos son recurrentes o no recurrentes, solamente se manifiesta que dichos costes se han devengado en los correspondientes periodos estudiados.

Asimismo, Deloitte, S.L., señala que no expresa una opinión de auditoría y que si se hubiesen aplicado procedimientos adicionales podría haber puesto de manifiesto aspectos adicionales. Además, según señala, el informe se refiere exclusivamente a los costes de operación y mantenimiento y no a los estados financieros de ESCAL.

Las principales conclusiones a las que llegan estos 3 informes de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., son las siguientes:

- En el ejercicio 2013 se han incluido partidas que no se corresponden a dicho periodo y cuyo devengo se ha producido en 2012, si bien estos gastos no fueron incluidos en el informe de procedimientos acordados de 17 de junio de 2013 referente al periodo entre el 6 de julio y el 31 de diciembre de 2012, y tampoco fueron incluidos como partidas de inversión retribuable. Los importes son los siguientes:
 - **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** correspondientes a las cuentas contables¹ 623, 628 y 629.
 - **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** correspondientes a la cuenta contable 669000002.
 - **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** correspondientes a la cuenta 626000000.
- En el ejercicio 2013 se observa que a pesar de estar registrados en el mayor de la cuenta contable, la Sociedad ha excluido de los costes presentados gastos por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** al no tener soporte de las correspondientes facturas.
- En el ejercicio 2014 (hasta el 4 de octubre) se han incluido partidas que no se corresponden a dicho periodo y cuyo devengo se ha producido en 2013, si bien estos gastos no fueron incluidos en los informes de procedimientos acordados de 17 de junio de 2013 referente al periodo entre el 6 de julio y el 31 de diciembre de 2012, ni en el de 30 de mayo de 2014 referente al ejercicio 2013. Los importes son los siguientes:

¹ La codificación de las cuentas contables depende del nivel de detalle requerido, a mayor detalle se utilizan más dígitos.

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** correspondientes a las cuentas contable 623, 627, 628, 629 y 631.
- En el ejercicio 2014 (hasta el 4 de octubre) la Sociedad ha incluido gastos por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que se corresponden con provisiones correspondientes a gastos registrados antes del 4 de octubre de 2014 que aún, en el informe de 20 de octubre de 2014, no contaban con la correspondiente factura o soporte de pagos. El detalle de los importes provisionados es el siguiente:
 - Derechos de emisión GEI: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
 - Provisión sanción catastro: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
 - Nómina (01/10/14-04/10/14): **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
 - Paga extra diciembre: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
 - Canon puerto 2014: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
 - Canon hidrocarburos 2014: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
 - Facturas O&M pendientes de recibir: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
 - Facturas varias pendientes de recibir: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Respecto de los gastos anteriores de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, a fecha del informe de 30 de enero de 2015, referente al periodo transitorio, se contaba ya con la factura o soporte para un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. De los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** restantes:
 - **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se considera exceso de provisión por la Sociedad, por lo que este importe no se considera en los costes finales considerados por la Sociedad, habiendo sido deducido por ésta en el periodo transitorio (5 de octubre- 30 de noviembre de 2014).
 - **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se encuentran registrados por la Sociedad, si bien a la fecha del informe, de 30 de enero de 2015, no se cuenta con la factura o soporte de pagos.
- Respecto de la partida de la cuenta contable 625 que figura en el informe de 20 de octubre de 2014, sobre el ejercicio 2014 (hasta el 4 de

octubre), y que presenta un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se tiene el siguiente abono:

- **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de reversión de primas de seguros por la correduría de seguros, habiendo sido detrída dicha cantidad por la Sociedad en los costes presentados correspondientes al periodo transitorio (5 de octubre-30 de noviembre de 2014).
- En el periodo transitorio (5 octubre-30 noviembre 2014) la Sociedad incluyó gastos por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como provisiones de facturas pendientes de recibir correspondientes a gastos dentro de dicho periodo. A fecha del informe de procedimientos de 30 de enero de 2015 se cuenta con la factura o soporte para un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** del importe anterior, por lo que el gasto pendiente de justificar sería el siguiente:
 - **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, que se consideran exceso de provisión por la Sociedad, por lo que se este importe no es considerado por la Sociedad en los costes finales, habiendo sido detrído por ésta en los costes presentados correspondientes al periodo transitorio (5 de octubre- 30 de noviembre de 2014).

6.2 Sobre ciertos gastos devengados en el periodo transitorio registrados en diciembre 2014

Si bien el informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 30 de enero de 2015, relativo al periodo transitorio no realiza ningún comentario particular al respecto, lo cierto es que en el Anexo V de dicho informe, se adjunta un detalle de partidas de costes con devengo anterior al 30 de noviembre de 2014 pero que fueron registrados en la Contabilidad de diciembre de 2014, y que la Sociedad incluye en los costes presentados para el periodo transitorio.

A continuación se muestra una tabla-resumen con dicho costes:
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Esta Comisión considera adecuado la inclusión realizada por la Sociedad en tanto los costes son declarados por la empresa como devengados antes del último día del periodo transitorio (30/11/2014), y Deloitte, S.L., no contraviene en su informe de “auditoría” dicha inclusión.

6.3 Sobre los costes relativos a asesoramiento económico-fiscal

En los Anexos II y III de los oficios de solicitud de ESCAL, de 30 de octubre de 2014 y de 6 de febrero de 2015, de retribución por costes de O&M, se observa que existen unos gastos descritos como “*Gastos de asesoramiento económico-fiscal*”, asociados a la cuenta contable 629000004, por importes de **[INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL** en 2013 y de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en 2014 (hasta 4 de octubre) y de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el periodo transitorio.

En relación a dichos costes, esta Comisión, en el oficio de petición de información a ESCAL de 13 de abril de 2015, requirió el envío de los principales contratos sobre los que se amparaban la mayoría de gastos de cada periodo.

Una vez analizada la información remitida, se ha observado que los contratos remitidos por ESCAL se refieren fundamentalmente a cuestiones de asesoramiento financiero relativo a la refinanciación del Proyecto de construcción del almacenamiento subterráneo Castor, y no a contratos de asesoramiento de cuestiones técnicas, operativas u de otra índole que pueda ser considerada con naturaleza de costes de O&M.

Por lo tanto, esta Comisión entiende que estas partidas no han de ser consideradas como costes de O&M; bien al contrario, la naturaleza de estos costes no sólo se corresponde con costes asociados a inversión de la instalación, y no al O&M, sino que regulatoriamente no serían objeto de reconocimiento explícito en la base del Valor de Inversión del almacenamiento, por constituir parte de los costes financieros distintos a los costes por intereses intercalarios (gastos financieros activables²), y por lo tanto venir implícitamente reconocidos su retribución a través de la retribución financiera que integra la retribución por inversión.

Los únicos gastos que esta Comisión encuentra justificados dentro de estos conceptos de asesoría económico-financiera, son los correspondientes al contrato celebrado por ESCAL (como promotor) y por ENAGAS GTS (como gestor técnico del sistema) con Det Norske Veritas España, S.L., por requerimiento normativo de la DGPEM del MINETUR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1³ de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre,

² Según se indica en el Anexo I de la Orden ITC/3995/2006, los únicos gastos financieros que vienen incluidos como gastos a reconocer en la inversión de los almacenamientos son los «*gastos financieros activables*», indicándose en el apartado 4 del artículo 6.bis del Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo, que se reconocerán únicamente los costes financieros activables surgidos hasta la fecha de puesta en marcha del almacenamiento subterráneo.

³ «*En particular, el MINETUR podrá encargar por sí mismo o requerir para que lo haga en su nombre a la CNMC, al GTS y/o al promotor, la realización de auditorías técnicas y económicas independientes para verificar que la documentación suministrada por el promotor refleja una imagen fiel de la realidad, que sus decisiones han estado justificadas por la búsqueda de la*

modificado por la Orden ITC/2805/2012, de 27 de diciembre, y por la Orden ITC/2446/2013, de 27 de diciembre. Dicho esto, cabe señalar que según esta disposición, dicho coste se deberá reconocer por Resolución de la DGPEM como pago único, y por lo tanto esta Comisión propone su reconocimiento al margen de los costes de O&M, ya que no es un coste de O&M, y además normativamente se indica su pago único, razones por las cuales no procede introducirlo en el cálculo de costes O&M, que implica una serie de cálculos y actualizaciones. En la siguiente tabla se muestra el desglose del importe a reconocer mediante resolución como pago único por este concepto, de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6.4 Sobre el impuesto de hidrocarburos y su devolución

El impuesto especial de hidrocarburos que graba el gas desde el 1 de enero de 2013 fue introducido mediante la Ley 15/2012, de 27 de diciembre. En concreto, y a los efectos de este expediente, este concepto afecta al gas de operación adquirido mediante subasta. De manera genérica, y de acuerdo con la Ley, este impuesto se liquida a los compradores desde enero de 2013, sin embargo, el apartado octavo⁴ de la Resolución de la DGPEM de 10 de mayo de 2013, *por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014*, determinó que este impuesto sería un ingreso liquidable, afectando dicha Resolución al gas de operación adquirido a partir del 1 de julio de 2013. Por este motivo, los transportistas que compran gas en la subasta y generan un coste por dicho impuesto, tienen, a partir de la segunda mitad de 2013 derecho a la devolución de dicho impuesto. Por lo tanto, los titulares de almacenamientos subterráneos,

solución técnica adecuada, bajo los principios de transparencia, concurrencia y mínimo coste, así como para determinar el valor normal de mercado de aquellos conceptos no contratados bajo fórmulas concurrenciales.

(...) En caso de que dichas auditorías sean requeridas al promotor o al GTS, su importe se reconocerá mediante resolución de la DGPEM como gasto liquidable y se abonará mediante un pago único.»

⁴ *“Las tasas e impuestos no deducibles aplicables al gas de operación adquirido en esta subasta y abonados por el comprador tendrán la consideración de gasto liquidable.”*

deben reflejar las devoluciones de estos importes en las tablas de costes de O&M de almacenamientos como un ingreso.

En el caso de ESCAL, éste no ha declarado en las plantillas oficiales de costes de O&M ingresos que minoren los costes netos en concepto de tasas y/o impuestos no deducibles; se ha comprobado que efectivamente ESCAL no ha solicitado, y por ello no se le ha liquidado, el ingreso por este coste al que habrían tenido derecho. Por tanto, los costes de O&M que se proponen, incluyen los importes de este impuesto a los que habría tenido derecho a devolución vía liquidaciones si ESCAL hubiera solicitado⁵. Es importante reseñar este hecho, a fin de que estos costes no sean posteriormente reclamados por ESCAL, ya que se propone sean reconocidos vía costes de O&M.

7. Propuesta de ajustes de la CNMC

7.1 Ajustes a realizar

A continuación se resumen los ajustes que esta Comisión propone realizar a los costes de O&M declarados por ESCAL, teniendo en cuenta lo ya comentado en los anteriores apartados:

⁵ Esta Comisión no dispone del valor pagado por ESCAL por el Impuesto de Hidrocarburos

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7.2 Costes ajustados

Teniendo en cuenta los costes declarados por ESCAL, y los anteriores ajustes, se incluyen en las siguientes tablas el resumen de costes de O&M a considerar por esta Comisión del almacenamiento Castor

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

8. Propuesta de la CNMC de retribución por costes de O&M

Para calcular los valores de O&M correspondientes a los años **2013 y 2014 (hasta 4 octubre)** en los términos actualmente establecidos en la orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre y demás normativa de aplicación, tal y como indica el artículo 4.3 del Real Decreto-ley 13/2014, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Se aplicarán las fórmulas indicadas en el apartado 4.1 de este informe.
- Se ha de partir de un valor “definitivo” de retribución por O&M; a estos efectos, y puesto que no se ha publicado disposición al respecto, se tendrá en cuenta el valor propuesto por esta Comisión para 2012 (periodo 6 de julio-31 de diciembre), que se escalará de manera proporcional a los días para obtener un valor anualizado de costes O&M 2012 desde el cual realizar los cálculos.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Los valores correspondientes a los costes de O&M netos reconocibles “auditados” a considerar por esta Comisión (obtenidos a partir del apartado 7.2 de este informe). A estos efectos serían:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

- Los índices de actualización 2013 y 2014 que serían los siguientes:

IA₂₀₁₃: 1,02245⁶.

IA₂₀₁₄: 0,98953⁷.

A efectos del **periodo transitorio**, se determinará directamente el importe en base a los costes en que razonablemente hubiese incurrido ESCAL, según se indica en el apartado 3 de la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto-ley13/2014.

En los siguientes apartados se calcula la retribución a reconocer por costes de O&M 2013, 2014 (hasta 4 de octubre) y periodo transitorio (5 oct-30 nov. 2014) para el almacenamiento subterráneo Castor.

8.1 Cálculos retributivos

Anualidades 2013 y 2014

A continuación se muestran las tablas de cálculo de la retribución por costes de O&M para el almacenamiento subterráneo Castor, años completos 2013 y 2014. Para un mejor seguimiento del proceso de cálculo, se muestra un pequeño resumen de la operación que se realiza para la obtención de cada importe intermedio, debajo de cada uno de ellos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Periodo transitorio

Teniendo en cuenta los ajustes propuestos por la CNMC, el importe total de costes reconocibles de O&M para Castor en el periodo transitorio –5 de octubre y el 30 de noviembre– sería de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

8.2 Valores propuestos

Finalmente los valores propuestos, así como el año a abonarse según la normativa vigente se recogen en la siguiente tabla:

[INICIO CONFIDENCIAL]

⁶ Índice calculado con un IPC de 3,48% y un IPRI de bienes de equipo de 0,63%. Valor que figura igualmente en la Memoria del MINETUR de la Orden de retribución para 2013, de 10 de diciembre de 2012, y empleado en la Orden ITC/2812/2012.

⁷ Índice calculado con un IPC de -0,10% y un IPRI de bienes de equipo de -0,07%. Valor que figura igualmente en la Memoria del MINETUR de la Orden de retribución para 2014, de 20 de diciembre de 2013, y empleado en la Orden ITC/2446/2013.

[FIN CONFIDENCIAL]

8.3 Comparativa entre los valores calculados y los propuestos

En la siguiente tabla se compara el coste total de O&M propuesto por esta Comisión, con el declarado por ESCAL, así como con los costes que resultarían de reconocer directamente los costes ajustados:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

9. Otras consideraciones particulares

9.1 Contratos no realizados directamente por el concesionario

Los valores del apartado 8.2 de este informe se proponen sin perjuicio de la aplicabilidad a ESCAL de lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 31 de marzo, relativo a que todos los contratos destinados a la realización de trabajos de O&M que no sean realizados directamente por el concesionario deberán ser notificados a la Secretaría de Estado de Energía (SEE), que podrá rechazarlos o condicionarlos. Asimismo, se dispone que en cualquier caso, todos estos contratos serán adjudicados de acuerdo con los principios de concurrencia, transparencia y mínimo coste, salvo en aquellos casos que se justifique su imposibilidad.

A estos efectos, esta Comisión desconoce si dichos contratos han sido notificados a la SEE, y por tanto si ésta ha emitido alguna condición o rechazo al respecto. Asimismo, se desconoce el detalle de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo por ESCAL.

9.2 Periodo transitorio

Según se establece en la Disposición Transitoria segunda, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. asumirá de forma plena la administración de las instalaciones, que será comunicada al MINETUR, antes del 1 de diciembre de 2014. Esta redacción deja sin concretar el día exacto de traspaso, habiéndose considerado en este informe el periodo transitorio hasta el 30 de noviembre inclusive. Sin embargo, de haberse notificado al MINETUR, como fecha de traspaso, una fecha anterior al propio 1 de diciembre de 2014, los costes del periodo transitorio no podrán ser los propuestos en el apartado 8.2 de este informe, debiéndose considerar los costes devengados hasta la fecha efectiva de traspaso.

Por otro lado, y en relación a la propuesta de costes de O&M correspondientes al periodo transitorio, según se indica en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-ley 13/2014, se podrá minorar el importe reconocido

ESCAL de estos costes en función del informe técnico que ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., ha de remitir al MINETUR, en el plazo de 2 meses desde la asunción plena de la administración de Castor, para acreditar el estado de las instalaciones recibidas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]